

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-025-2021-00227-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que dice acreditar el apoderado actor en PDF13-14 por no reunir los requisitos de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto que no basta con acreditar el pantallazo de la remisión del mensaje, en tanto que, necesario es el acuse de recibido para tener por surtida en legal forma la notificación en la forma efectuada.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Jaime Enrique Hernández Pérez como apoderado de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., en los términos del poder conferido PDF15.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado Jaime Enrique Hernández hernandezchavarroasociados@gmail.com El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda y enervantes presentados.

CUARTO. Previo a reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel y tramitar los medios de defensa que presentó en procura de los demandados Edwin Andrés Alvarado y Logística Horeb SAS deberá allegar poder que la faculte actuar en representación de éstos.

Cumplido con lo anterior se dará trámite a la contestación, excepciones de mérito y previas, llamamiento en garantía y solicitud de acumulación del procesos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.